ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS
"ASOCOLDRO"

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Resolución No. 128 del 21 de octubre de 2026

"Por medio de la cual se expiden las condiciones y se da apertura a la convocatoria para la conformación del Comité Disciplinario de la Asociación Colombiana de Droguistas Detallistas"

La Junta Directiva Nacional de la Asociación Colombiana de Droguistas Detallistas – ASOCOLDRO, en ejercicio de sus facultades estatutarias y en especial las conferidas en los artículos 28 y 50 del Estatuto, se permite emitir la presente resolución previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 28 del Estatuto de la Asociación Colombiana de Droguistas Detallistas – ASOCOLDRO establece la facultad de la Junta Directiva Nacional para conformar el Comité Disciplinario, integrado por tres (3) asociados hábiles, encargado de adelantar las investigaciones disciplinarias de competencia de dicho órgano. Así mismo, la disposición estatutaria le atribuye a la Junta Directiva Nacional la facultad de remover o reelegir libremente a sus integrantes, en cualquier tiempo.

SEGUNDA. Que el artículo 50 de los Estatutos, en sus numerales 1, 3 y 12, faculta a la Junta Directiva Nacional para expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la administración y organización de la Asociación; velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias; así como establecer y conformar comités especiales que contribuyan al funcionamiento administrativo y al cumplimiento de los fines institucionales.

TERCERA. Que el numeral 4 del artículo 5 de los Estatutos de ASOCOLDRO contempla, entre los objetivos de la Asociación, buscar por todos los medios la dignificación de la profesión del droguista detallista y promover un manejo ético en el ejercicio profesional, propósitos que orientan la actuación institucional y respaldan la existencia de mecanismos que contribuyan a la observancia de los deberes y disposiciones que rigen a la Asociación.

CUARTA. Que el Comité Disciplinario constituye una instancia de apoyo a la función disciplinaria de la Junta Directiva Nacional, en cuanto permite adelantar las investigaciones que sean de su competencia y contribuye al cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, en el marco de los principios de responsabilidad, imparcialidad y respeto por las garantías correspondientes.

QUINTA. Que, en atención a la importancia de esta instancia para el adecuado funcionamiento institucional y el cumplimiento de los fines de ASOCOLDRO, resulta pertinente establecer condiciones claras para la convocatoria y selección de los asociados que integrarán el Comité Disciplinario, de manera que el proceso permita identificar personas que reúnan las condiciones requeridas para asumir las funciones asignadas a dicho órgano.

SEXTA. Que la Junta Directiva Nacional ha considerado necesario adelantar un nuevo proceso de conformación del Comité Disciplinario, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de los Estatutos, con el propósito de disponer de esta instancia para el desarrollo de las funciones que le corresponden. En este contexto, la Asociación expresa su agradecimiento a quienes integraron anteriormente el Comité por su participación y disposición al servicio institucional.

SÉPTIMA. Que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Junta Directiva Nacional, las resoluciones constituyen el instrumento formal para adoptar determinaciones que, por su naturaleza, requieren una decisión solemne y deben estar sustentadas en consideraciones que motiven su parte resolutiva, incluyendo aquellas relacionadas con la conformación de comités y la reglamentación de aspectos particulares de la gestión institucional. En consecuencia, resulta procedente expedir el presente acto administrativo interno para establecer las condiciones de la convocatoria dirigida a la conformación del Comité Disciplinario de ASOCOLDRO.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO Y APERTURA DE LA CONVOCATORIA. El objeto de la presente resolución es el de abrir la convocatoria para la postulación y selección de los tres (3) asociados que conformarán el Comité Disciplinario de la Asociación Colombiana de Droguistas Detallistas – ASOCOLDRO, y establecer las condiciones para su desarrollo, de conformidad con las disposiciones estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 2. PARTICIPANTES Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. Podrán postularse los asociados que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución. La Junta Directiva Nacional de ASOCOLDRO será la encargada de evaluar las postulaciones y seleccionar a los tres (3) integrantes del Comité Disciplinario, con fundamento en el cumplimiento de los requisitos y la valoración de la idoneidad, experiencia y demás criterios previstos en esta resolución.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE POSTULACIÓN. Para postularse como integrante del Comité Disciplinario, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de ASOCOLDRO y acreditar una vinculación como asociado de, por lo menos, tres (3) años.

2. Contar con formación técnica, tecnológica o profesional.

3. Declarar expresamente que conocen los Estatutos de ASOCOLDRO y que se comprometen a observar y cumplir sus disposiciones en el ejercicio de las funciones del Comité Disciplinario.

4. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación.

5. No encontrarse incursos en situaciones de conflicto de intereses que impidan el ejercicio imparcial de las funciones del Comité, sin perjuicio del deber de declarar oportunamente cualquier conflicto que se presente.

6. Presentar la documentación requerida dentro del plazo establecido en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La formación académica en Derecho o en áreas afines será objeto de valoración favorable, sin constituir un requisito obligatorio para la postulación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se valorará especialmente la experiencia en instancias disciplinarias, de investigación, control o evaluación de conductas, tanto en ASOCOLDRO como en otras organizaciones o instituciones, así como la experiencia en gobierno corporativo, órganos colegiados, aplicación de estatutos, reglamentos internos o mecanismos de resolución de controversias.

PARÁGRAFO TERCERO. La postulación implica el conocimiento y la aceptación de las condiciones previstas en la presente resolución.

ARTÍCULO 4. INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTOS REQUERIDOS. Los interesados deberán remitir, dentro del término señalado en la convocatoria, los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado, conforme al formato dispuesto por la Administración.

2. Hoja de vida actualizada.

3. Soportes de la formación académica y de la experiencia que se pretenda hacer valer.

4. Declaración expresa de conocimiento de los Estatutos de ASOCOLDRO y compromiso de observancia de sus disposiciones.

La Administración podrá verificar la información aportada y solicitar aclaraciones o soportes adicionales cuando resulte necesario, siempre que ello no implique desconocer los plazos del proceso ni otorgar ventajas indebidas a algún aspirante.

ARTÍCULO 5. RECEPCIÓN DE POSTULACIONES. Las postulaciones y sus respectivos soportes deberán remitirse al correo electrónico que indique la Administración en la convocatoria. También podrán presentarse físicamente en la sede administrativa de ASOCOLDRO, ubicada en la transversal 27A n.º 53B-13, barrio Galerías, Bogotá D. C.

La convocatoria indicará las fechas y horas de apertura y cierre de recepción de documentos. Solo serán consideradas las postulaciones recibidas dentro del plazo establecido, salvo las aclaraciones o subsanaciones que solicite la Administración en condiciones de igualdad para los participantes.

ARTÍCULO 6. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. La Administración divulgará la convocatoria a los asociados mediante los canales institucionales disponibles, dentro del día hábil siguiente a la expedición de la presente resolución, a través de correo electrónico, mensajes de texto, página web u otros medios de comunicación institucional.

La convocatoria deberá informar, como mínimo, el objeto del proceso, los requisitos de postulación, los documentos exigidos, los criterios de valoración, el correo o lugar de recepción y las fechas de apertura, cierre, evaluación y comunicación de resultados.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN. La Junta Directiva Nacional evaluará las postulaciones que cumplan los requisitos establecidos, de acuerdo con los siguientes criterios, en orden de importancia:

1. **Antigüedad y trayectoria en ASOCOLDRO:** se valorará la antigüedad del aspirante como asociado y su participación en actividades, órganos o instancias institucionales, cuando esta se encuentre debidamente acreditada.

2. **Experiencia específica:** se otorgará especial relevancia a la experiencia acreditada en comités disciplinarios, instancias de investigación, control o evaluación de conductas, así como en órganos de gobierno corporativo, juntas directivas y otros espacios de decisión institucional, tanto en ASOCOLDRO como en otras organizaciones.

3. **Formación académica y complementaria:** se valorará la formación técnica, tecnológica o profesional y la capacitación relacionada con asuntos disciplinarios, jurídicos, administrativos, de control o gobierno corporativo. La formación en Derecho o en áreas afines constituirá un criterio favorable, sin ser indispensable.

La valoración de los criterios anteriores deberá sustentarse en la información y los documentos aportados por los aspirantes.

ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN. La Junta Directiva Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y valorará las postulaciones recibidas. La selección deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, siempre que se cuente con la documentación necesaria para adoptar la decisión.

La Junta Directiva Nacional seleccionará a los tres (3) integrantes del Comité Disciplinario mediante decisión adoptada conforme a las reglas estatutarias y reglamentarias aplicables a sus deliberaciones y votaciones. La selección deberá dejar constancia de los integrantes designados y de la decisión correspondiente.

PARÁGRAFO. En caso de que el número de postulaciones recibidas que cumplan los requisitos establecidos sea inferior a tres (3), la Junta Directiva Nacional podrá ampliar el plazo de la convocatoria o declararla desierta, completamente o únicamente de las vacantes faltantes, y proceder a la conformación del Comité Disciplinario mediante la designación directa de sus integrantes, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 28 de los Estatutos de ASOCOLDRO, dejando constancia de la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 9. CONFLICTOS DE INTERESES E IMPEDIMENTOS. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional que intervengan en la evaluación y selección deberán informar cualquier situación que pueda comprometer su imparcialidad respecto de alguno de los aspirantes y abstenerse de participar en la evaluación y decisión correspondiente cuando exista un conflicto de intereses o una circunstancia que así lo justifique, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La situación deberá dejarse consignada en la respectiva acta, y la participación de los demás integrantes se sujetará a las reglas estatutarias y reglamentarias sobre deliberación y votación.

ARTÍCULO 10. DESEMPATE. En caso de empate entre dos o más aspirantes que impida determinar la selección de los integrantes del Comité Disciplinario, la Junta Directiva Nacional aplicará los criterios de desempate atendiendo al orden de importancia previsto en el artículo 7 de la presente resolución. Si el empate persiste una vez aplicados dichos criterios, se resolverá mediante sorteo, dejando constancia del procedimiento y su resultado en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 11. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y ACEPTACIÓN. La Administración comunicará la decisión a los aspirantes seleccionados y a los demás participantes, a través del correo electrónico informado para el proceso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la selección. Los integrantes seleccionados deberán manifestar su aceptación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación. Si alguno no acepta o no responde dentro del plazo indicado, la Junta Directiva Nacional podrá adoptar la determinación correspondiente para completar la conformación del Comité, de acuerdo con los resultados de la evaluación y sus facultades estatutarias.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en los canales institucionales de ASOCOLDRO. La convocatoria se desarrollará conforme a los términos y plazos aquí establecidos y a las fechas específicas que comunique la Administración.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de octubre de 2026.

ADRIANA ELIZABETH PÉREZ MEDINA
PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
ASOCOLDRO

GERMAN FERNÁNDEZ ACERO
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
ASOCOLDRO

La presente Resolución 128 del 21 de octubre de 2026 fue aprobada por la Junta Directiva Nacional, a través de sesión ordinaria efectuada el veintiuno de octubre de dos mil veintiséis (2026), según consta en el Acta No. 631 de la misma fecha.